

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECORRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, por la [REDACTED], a quien en lo sucesivo se denominará “EL RECORRENTE”, en contra de la respuesta que formula el Ayuntamiento de Atlautla, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00032/ATLAUTLA/IP/A/2010, de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. En fecha veintiocho de abril de dos mil diez, “EL RECORRENTE”, solicitó a través del SICOSIEM, la información que a continuación se detalla: -----

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

*“estado comparativo presupuestal de ingresos.*

*-estado comparativo presupuestal de egresos.*

*-estado comparativo patrimonial de ingresos y egresos.*

*-metas alcanzadas de acuerdo al plan de desarrollo municipal.*

*La información arriba enlistada se requiere de la cuenta pública municipal del H. Ayuntamiento de Atlautla de los años 2007, 2008 y 2009.*

*E información acerca de ingresos adicionales que haya percibido el municipio, que no sean impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, participaciones, y aportaciones.*

*\*Si los hay, se requiere, el monto total por año, el porcentaje que representa en relación con los ingresos totales anuales y de donde proviene tal ingreso adicional.*

*También de los años 2007, 2008 y 2009.”(sic)-----*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Atlautla, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día veinte de mayo de dos mil diez. -----

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Atlautla, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa y en el que establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 19/05/10.
  - **Detalle de la Solicitud:** 00032/ATLAUTLA/IP/A/2010
- En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00032/ATLAUTLA/IP/A/2010 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA el día veintiocho de abril, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

ATLAUTLA, México a 19 de Mayo de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00032/ATLAUTLA/IP/A/2010

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo me permito informarle que en fecha Veintiocho de Abril del presente año, se recibió su Solicitud de información, donde requiere Estado comparativo presupuestal de ingresos. Estado comparativo presupuestal de egresos, Estado comparativo patrimonial de ingresos y egresos y Metas alcanzadas de acuerdo al plan de desarrollo municipal. La información arriba enlistada se requiere de la cuenta pública municipal del H. Ayuntamiento de Atlautla de los años 2007, 2008 y 2009. E información acerca de ingresos adicionales que haya percibido el municipio, que no sean impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, Participaciones, y Aportaciones. Si los hay, se requiere, el monto total por año, el porcentaje que representa en relación con los ingresos totales anuales y de donde proviene tal ingreso Adicional. También de los años 2007, 2008 y 2009.

Asimismo hago de su conocimiento que puedo darle información correspondiente a esta administración ya que en el periodo de 2007-2009 comprende a otra Administración la cual no dejo mucha información.

Con respecto a si se percibe ingresos adicionales en la actual administración No, Adjunto un archivo con la demás información.

Con respecto a las metas alcanzadas de acuerdo al plan de desarrollo municipal te adjunto un archivo con algunas obras realizadas y la mencion de algunas metas, asi como parte del plan de Desarrollo Municipal.

**Responsable de la Unidad de Informacion**

PROFR. ANDRES OCTAVIO VELAZQUEZ SOSA

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA (sic)

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

El Estado Comparativo Presupuestal De Ingresos Y  
Egresos 2009

El estado comparativo presupuestal del 2009	
Ingresos	Egresos
\$ 86,892,685.00	\$ 79,643,620.00

El Estado Comparativo Patrimonial De Ingresos Y  
Egresos

El Estado Comparativo Patrimonial De Ingresos Y Egresos		
Ingresos	\$ 74,169,660.00	\$ 74,756,314.00
Egresos	\$ 44,876,324.00	\$49,918,642.00
Resta de egresos a ingresos	\$ 29,293,336.00	\$ 24,837,672.00
Variación Relativa	\$ 4,455,664.00	

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



**PRESENTACIÓN**

*H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla*

*Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012*

El Plan de Desarrollo Municipal permite establecer una planeación estratégica, que tiene como principal objetivo ordenar y sistematizar las acciones de gobierno en seis pilares que definen el rumbo de la actual administración municipal, por lo que con un gran entusiasmo y con el firme deseo de acercarme y servir a mi pueblo, plasmo en el presente documento una serie de acciones encaminadas a cubrir las necesidades más elementales y a dar solución a las principales demandas de la ciudadanía, que se recibieron durante la campaña político-electoral lo que da muestra del ejercicio democrático, en una sociedad plural que converge en un solo objetivo, el bienestar de la sociedad.

Desde el momento que asumí la responsabilidad de dirigir los destinos y trabajar por mi municipio, lo hice con una visión clara, honesta y comprometida, convencida de que enfrentamos grandes retos ante una sociedad que exige y demanda que se gobierne con transparencia y responsabilidad, sin distinciones de ideologías y clases sociales. Consciente de las carencias que enfrenta mi gobierno, a los Atlautlenses les reafirmo mi compromiso hasta alcanzar los objetivos planteados por esta administración.

Hemos manifestado nuestro compromiso de dignificar las condiciones de vida de quienes cohabitamos esta tierra, cuna prodigiosa, donde se libraron grandes batallas, una tierra donde históricamente los compromisos adquiridos han sido firmados, legado histórico, que hoy hacemos patente con todos los sectores de la sociedad. Los compromisos tienen un rostro humano de cerca con la gente, con un alto sentido de pertenencia, que nos da identidad. Sabedores de la confianza que han depositado en esta administración, buscaremos forjar en todo momento mejores condiciones de vida, llevando bienestar a las familias de las diferentes comunidades del municipio.

Los ciudadanos son nuestra fortaleza, que se erigen con el trabajo arduo y constante; tanto en los centros de trabajo, como en los centros educativos, así como en el campo y en los centros estratégicos de población, somos un pueblo con tradición, por ello nos comprometemos que en el devenir cotidiano, serán testigos del uso racional de los recursos que habremos de utilizar en las acciones y obras socialmente productivas.

Nuestros objetivos globales están orientados a acciones concretas para convertirnos en un municipio próspero, donde nuestras familias puedan disfrutar de la tranquilidad y la paz social, donde la seguridad pública sea una realidad, queremos llegar a ser un municipio donde el desarrollo sustentable sea una constante, por esta razón promoveremos nuevos programas y proyectos que contribuyan a hacer frente a nuestros grandes retos. Aprovechar nuestras enormes potencialidades de desarrollo, para que juntos, sociedad y gobierno, construyamos el futuro que anhelamos para nuestros hijos.

Con esta visión, el Plan de Desarrollo Municipal agrupa y orienta las acciones inmediatas que se realizarán, articuladas en seis pilares, que al contar con una ciudadanía participativa a través de las figuras como los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados Municipales, Comisariados Ejidales y comunales, Sociedad de Padres de Familia, Organizaciones Sociales, Asociaciones Civiles, Organismos no gubernamentales, contribuyan a la solución de los problemas de todos y así adultos mayores, mujeres, jóvenes y niños sean, beneficiados de los programas tanto federales como estatales.



*H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla*

*Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012*

Nuestro objetivo primordial es generar seguridad y confianza en los habitantes, para que se desarrollen y vivan armónicamente. La Administración Municipal promoverá la sensibilidad social del gobierno, la eficacia en la acción gubernamental, la firmeza en el cumplimiento de la normatividad y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Este gobierno se propone promover y estimular la participación social, en la construcción del futuro de nuestro municipio. Así mismo, se caracterizará por ser moderno y transparente que garantice la paz social.

#### **1. ASPECTOS GENERALES DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL**

##### **1.1 Objetivo General**

Instituirse en el instrumento rector de los programas, obras y acciones de la Administración Pública Municipal durante el trienio 2009-2012, con el objeto de propiciar el cumplimiento de la estrategia prevista, orientada a favorecer el desarrollo integral, sustentable y armónico del Municipio.

##### **1.2 Contenido del Plan de Desarrollo Municipal**

Para la atención de las principales demandas ciudadanas expresadas en los últimos meses se tomaron en cuenta diversas opiniones y documentos entre los que se encuentran:

Captación de la demanda social en la campaña de la Lic. María del Carmen Carreño García Sistema Integral de Atención a la Gestión Ciudadana, 2009-2012.

Encuestas de Evaluación de la Administración Pública Municipal, 2009-2012 en los 100 días de gobierno.

Foros de Consulta Ciudadana.

Aportaciones de los integrantes del H. Ayuntamiento y de la COPLADEMUN.

A continuación se definen las prioridades generales del Plan por pilares y cimiento de desarrollo.

##### **Pilar Seguridad Social**

- Se implementará el uso de nuevas tecnologías en apoyo a los programas educativos.
- Se promoverán los espacios culturales y del Patrimonio Arqueológico Municipal.
- Se impulsarán proyectos dinámicos de cultura física y deportiva entre niños, jóvenes y adultos mayores.
- Se fortalecerán las acciones en materia de salud que realiza el Sistema Municipal DIF.
- Se fortalecerán programas con prospectiva de equidad de género.
- Se impulsarán los programas de desarrollo integral dirigidos a los adultos mayores, madres solteras, viudas, huérfanos y personas con capacidades diferentes existentes en el municipio.

##### **Pilar Seguridad Económica**

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



*H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla*

*Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012*

- Se impulsará una cultura de adquisiciones consolidadas con el fin de reducir los costos de los insumos.
- Se continuará la modernización integral de los sistemas informáticos de la Administración Pública Municipal.
- Se vigilará el cumplimiento de los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal
- Se implementarán Presupuestos por Programas que puedan dar cabal cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal
- Se procurará el saneamiento de las finanzas públicas municipales, través del pago oportuno de los compromisos preestablecidos.
- Se cuidará que los recursos de los Programas Federales y Estatales sean asignados a las obras de beneficio social de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Se vigilará la observancia y aplicación de la Ley Superior de Fiscalización en cuanto a la entrega de la Cuenta Pública Municipal.
- Se cuidará que el gasto se realice de manera racional cumpliendo con los lineamientos de Racionalización, Seguimiento y Control del Presupuesto por Programas Físico-Financiero.
- Se impulsará un sistema integral en el área de egresos para poder llevar a cabo el seguimiento presupuestal y contable del Ayuntamiento.
- Se realizará una actualización continua del Padrón de Contribuyentes con el fin de reducir el rezago y la omisión.
- Se impulsará un programa intensivo de recaudación, con el fin de generar mayores ingresos propios.

**1.3 Compromiso Político**

La Administración Municipal promoverá la sensibilidad social del gobierno, la eficacia en la acción gubernamental, la firmeza en el cumplimiento de la normatividad y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Lo anterior, en razón de que se reconoce que aún falta mucho por hacer para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, la cual se ha deteriorado por el rápido y desordenado crecimiento poblacional debido a la inmigración considerable, situación que ha generado mayores demandas de servicios públicos. De la misma manera, se reconoce que para resolver los grandes problemas de nuestro municipio, se requiere de la participación de todos los sectores de la sociedad, trabajo conjunto, en equipo, por lo que es necesario construir consensos y destrabar los disensos.

Este Plan de Desarrollo Municipal, está inmerso en los trabajos de planeación gubernamental. Para ello, es vital trabajar con esquemas de planeación estratégica, como un instrumento técnico de orientación para llegar a los objetivos que nos hemos establecido. Es claro que nuestro principal objetivo es promover y generar las condiciones propias para el desarrollo de los habitantes: mejorar la calidad de vida de los habitantes de Atlautla de Victoria ese es nuestro compromiso.

Para cumplir con esta meta, vamos a modernizar las estructuras administrativas del gobierno municipal, a través de esquemas de innovación gubernamental y sistemas de medición. Una de las primeras acciones es evaluar la operación y los procedimientos que se utilizan en la atención de las



demandas de la sociedad, así como en los tiempos de respuesta. Estamos decididos a construir un gobierno eficiente y de resultados inmediatos y cuantificables.

Los retos por enfrentar son grandes, y por esa razón se requiere de la participación ordenada, sistematizada y permanente de la sociedad civil, a través de los grupos organizados de la sociedad, de las asociaciones, de los empresarios, de los partidos políticos, de los representantes de los barrios, comunidades y colonias, para que contribuyan en la solución de los problemas de todos.

Este nuevo gobierno se propone promover y estimular la participación social, en la construcción del futuro de nuestro municipio. Asimismo, queremos caracterizarnos como un gobierno moderno y transparente. Uno de nuestros objetivos prioritarios será garantizar la paz social y la seguridad pública. Orientaremos recursos humanos, materiales y financieros para mejorar la operación y los resultados.

#### **2.2.1.1 Desarrollo, Infraestructura y Equipamiento Social**

Desarrollo, Infraestructura y Equipamiento Social es el conjunto de edificaciones necesarias para la realización de actividades para la prestación de servicios públicos en el municipio.

Este apartado tiene como propósito identificar la infraestructura y el equipamiento para el desarrollo social que existe en el municipio, referentes a la educación, cultura, recreación, deporte, salud y asistencia social, abasto, vivienda etc. Con la finalidad de conocer las condiciones de vida que presenta la población y el grado de eficacia, la calidad y la cobertura con que son satisfechos los servicios.

#### **Educación**

Con el fin de conocer el nivel y la calidad de la educación en el municipio, es necesario conocer las características de la población que demanda el mismo, así como las condiciones del equipamiento existente.

De este modo, se tiene que en el periodo de 2000 al 2005 el índice de analfabetismo registró una disminución del 0.5%, al pasar de 6.7%, a 6.2%, analfabetas de cada 100.

Así mismo Atlatzacoahuac en el 2005 contaba con 15, 789 habitantes de 15 años y más, de los cuales el 90.5%, se consideró como población alfabeta mientras que el 9.5%, como analfabeta.

Cabe destacar que esta cifras se ubican por arriba de la media estatal para el mismo año, hecho que es atribuible a varios factores, entre los que sobresalen: la falta de escuelas de nivel medio y superior, así como equipamiento educativo de las ya existentes, el predominio de las localidades eminentemente rurales, la dispersión de los asentamientos humanos y la falta de transporte, situaciones que representan una limitante para que la población pueda acceder al servicio educativo.

#### **Equipamiento Educativo y de Cultura**

El equipamiento que conforma el Subsistema de Educación está integrado por establecimientos en los que se imparte a la población los servicios educativos, ya sea en aspectos generales de la cultura



*H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla*

*Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012*

humana o en la capacitación de aspectos particulares y específicos de alguna rama de las ciencias o de las técnicas.

La educación se estructura por grados y niveles sucesivos de acuerdo con las edades biológicas de los educados; por otra parte, dentro de estos niveles se orienta a diferentes aspectos técnicos, científicos o culturales, que permiten el manejo de los mismos de manera especializada.

En el Municipio de Atlautla se cuenta con instalaciones para ofrecer servicios educativos a diferentes niveles, desde nivel básico hasta el nivel medio superior, para el año 2009 conto 11 planteles de Jardín de Niños con una matrícula de 966 alumnos; en Primaria la infraestructura educativa es de 13 con una matrícula escolar de 3,715 alumnos; en el nivel media básica se tienen 4 Telesecundarias con una matrícula de 690 y en Secundaria General 1,147 sumando un total de 1837 alumnos; en el nivel medio superior existe 1 Preparatoria con una matrícula de 859, un centro de Bachillerato Tecnológico con 693 y un Instituto Tecnológico con unja matrícula escolar de 450 alumnos los cuales se encuentran distribuidos como lo muestra el siguiente recuadro:

A pesar de que en Atlautla se cuenta con instalaciones educativas que van desde el nivel básico hasta el nivel medio superior, no se cuenta con instalaciones de educación superior, debido a lo cual los estudiantes que demandan servicios educativos a este nivel, tienen que dirigirse hacia el Centro Universitario de Amecameca, perteneciente a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Este escenario nos permite determinar que el promedio de Escolaridad de la población que asiste a la escuela es de 74.25%, la población sin primaria completa de 15 años o más es de 25.75 y el índice de analfabetismo es de 9.49.

Cabe recordar que el municipio de Atlautla cuenta principalmente con población joven de menos de 24 años, motivo que resalta la conveniencia de promover mayores servicios educativos de nivel superior para favorecer el desarrollo educativo del municipio que posibilitaría al mismo tiempo el incremento de la calidad de vida de sus habitantes.

Los elementos que integran el Subsistema de Educación son atribución genérica de la Secretaría de Educación Pública; sin embargo, en algunos casos se establecen en coordinación con el Gobierno Estatal y pueden operar con el carácter de autónomos.

Por su parte el Subsistema Cultural está integrado por el conjunto de inmuebles que proporcionan a la población la posibilidad de acceso a la recreación intelectual y estética así como a la superación cultural, complementarias al sistema de educación formal.

Los inmuebles se caracterizan por reunir las condiciones necesarias para fomentar la lectura y el estudio, así como integrar a la comunidad al campo de la actividad artística y cultural, proporcionando la ocupación del tiempo libre en actividades positivas. Este equipamiento apoya al sector educacional y contribuye a elevar el nivel intelectual y el acervo cultural de los habitantes.



*H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla*

*Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012*

Por lo tanto el nivel educativo y la actividad cultural del municipio de Atlautla se benefician con este tipo de equipamiento y para realizar un análisis acerca del mismo se presenta la información del siguiente cuadro, el cual resume la cantidad de instalaciones destinadas a la prestación de servicios educativos y culturales:

**Deporte y Recreación**

Las actividades deportivas se desarrollan en canchas de fútbol llanero, ya que en el territorio municipal no se cuenta con instalaciones deportivas que permitan practicar el deporte, tenerlo como disciplina, por lo que es necesario contar con una escuela de Cultura Física y Deporte que permita a la niñez, jóvenes y adultos la práctica del deporte como una disciplina y contar en un mediano plazo con instalaciones que forjen atletas de alto rendimiento y sea parte de una derrama económica importante para el municipio. El desarrollo físico que pueden alcanzar los atletas será fundamental para el desarrollo de los habitantes del municipio y de la región.

**Equipamiento Deportivo y Recreativo.**

El equipamiento deportivo está integrado por inmuebles que son utilizados para el desarrollo de actividades deportivas, que contribuyen en gran medida a mejorar la salud de los habitantes mediante la cultura física y el ejercicio cotidiano. Contribuyen también a la integración social, puesto que el sano esparcimiento que se genera a través de la actividad deportiva se relaciona con una mejor convivencia entre las familias y los integrantes de la comunidad.

Esta situación genera que el desarrollo de equipamiento equitativo se convierta en una estrategia importante para la promoción de la integración social y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del lugar, motivo por el cual la administración gubernamental debe tener presente en todo momento la actividad deportiva como fuente de sano esparcimiento para los pobladores.

En tanto el equipamiento recreativo queda representado por áreas construidas en espacios abiertos para promover la convivencia social de los habitantes de un lugar, puesto que se convierten en espacios de tránsito cotidiano y de interacción entre los individuos y que por tanto permiten a los habitantes el disfrute del paisaje urbano y la actividad cultural.

En este sentido el equipamiento recreativo se vuelve estratégico para promover la identidad municipal, pues son lugares ideales para el desarrollo de actividades culturales y de convivencia familiar, además de que ayudan a mejorar la imagen urbana proporcionando a la estructura territorial un aspecto más ameno en términos visuales.

**SALUD**

El equipamiento que conforma el Subsistema de Salud está integrado por inmuebles que se caracterizan por la presentación de servicios médicos de atención general y específica. Los servicios de



*H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla*

*Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012*

atención generalizada a la población incluyen la medicina preventiva y la atención de primer contacto. Los servicios de atención específica incluyen la medicina especializada y hospitalización.

Este equipamiento y los servicios correspondientes son factores determinantes del bienestar social, ya que la salud es parte integrante del medio ambiente y en ella inciden la alimentación y la educación, así como las condiciones físico-sociales de los individuos.

En este subsistema participan el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Secretaría de Salud (SSA), Servicios Médicos Estatales y la Cruz Roja Mexicana (CRM).

El equipamiento que constituye el Subsistema de Asistencia Social está destinado a proporcionar a la población servicios dedicados al cuidado, alojamiento, alimentación, nutrición, higiene y salud, de futuras madres, lactantes, jóvenes hasta los 18 años y ancianos.

Por los servicios que se proporcionan a través de los elementos de este subsistema, está íntimamente ligado con el Subsistema de Salud, al igual que éste, incide en la alimentación y las condiciones físico-sociales de los individuos.

Las unidades y equipamiento en este renglón son escasos al permanecer por debajo de la media estatal, ya que actualmente el municipio cuenta con solo 0.78 médicos por cada 1000 habitantes, 1 cama censable por cada 4,018 habitantes y tan solo con una ambulancia para prestar atención a toda su población.

**Parques de Recreación y Áreas Naturales.**

La conservación del medio natural es un proceso orientado al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas, de la variedad biológica de, los recursos naturales y los servicios ambientales emanados de los mismos; incluye la protección, la restauración, el mejoramiento del ambiente y la utilización sustentable de los terrenos en función de su capacidad de uso de suelo y capacidad para ser destinado.

La superficie de zonas recreativas naturales son escasas, debido a la falta de infraestructura, cabe mencionar que el mas del 70%, del territorio municipal está conformado por áreas de cultivo y pastizales y área boscosa sin un desarrollo sustentable las cuales no tienen un aprovechamiento.

Como se indico en el apartado de usos del suelo el 57.51%, del territorio municipal está ocupado por una vasta área forestal, que se encuentra en serio peligro debido al incremento de la tala clandestina e incendios forestales. Por ello, es importante aplicar medidas correctivas y de sanción a quienes perturben el equilibrio ecológico.

Asimismo, es necesario comenzar a planear el aprovechamiento sustentable de esta amplia área para potencializar el desarrollo de actividades alternativas como ecoturismo, promover con la Secretaria del Medio Ambiente, PROBOSQUE y Turismo la creación de un corredor turístico que



*H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla*

*Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012*

permita potencializar el desarrollo económico y promover la comercialización de sus artesanías y sus productos agrícolas con la instalación de micro empresas agro industriales vía PYMES.

La construcción de parques recreativos con equipamiento dejaría una derrama económica para la zona. Dentro del territorio municipal, como se ha indicado, se encuentra parte del Parque Nacional Izta-Popo, que ofrece un espacio para la sana convivencia y esparcimiento de los habitantes de Atlautla. En los últimos cinco años se ha detectado en una parte de la zona boscosa de este municipio un santuario de la llamada "Mariposa Monarca", lugar al que acude un gran número de habitantes del municipio, por lo que se requiere llevar a cabo un control y vigilancia del mencionado santuario, y así evitar su destrucción.

**Derechos Humanos**

- Informar a la ciudadanía del conjunto de garantías tendientes a asegurar una vida digna para todas las personas.
- Promover el respeto de los Derechos Humanos en el ámbito del seno familiar para erradicar la violencia intrafamiliar.
- Promover el respeto de los Derechos Humanos en el ámbito social, para garantizar la convivencia cuyo fundamento sea la tolerancia, el respeto a las opiniones y la solución de las diferencias mediante el diálogo.
- Apoyar decididamente a la Coordinación de Derechos Humanos. Brindar el apoyo a las organizaciones civiles que promuevan la defensa, protección y cultura de los derechos humanos.

El número de quejas de habitantes es de aproximadamente 1.5 por cada mil habitantes, esto es debido principalmente al desconocimiento de la población de la existencia de la coordinación municipal de los Derechos Humanos, motivo por el cual se dará mayor difusión de dicha coordinación a través de los diversos centros educativos del municipio, así como con la difusión mediante voceo y trípticos a la población en general.

El número de violaciones a Derechos Humanos por habitante es de aproximadamente 1.5 por cada mil habitantes, esto es debido principalmente al desconocimiento de la población de la existencia de la coordinación municipal de los derechos humanos, motivo por el cual se dará mayor difusión de dicha coordinación a través de los diversos centros educativos del municipio, así como con la difusión mediante voceo y trípticos a la población en general.

**Protección Civil**

Actualmente la Unidad de Protección Civil cuenta con 5 Técnicos en Urgencias Médicas de los cuales 2 son operadores de ambulancias, el tipo de vehículos son una camioneta pick Up y una ambulancia, la falta de equipo imposibilita llevar a cabo las funciones de auxilio a la población y solo cuentan con material de curación, es necesario capacitar al personal para obtener su certificación. La unidad ha atendido 20 auxilio, enjambre, derribo de arboles y traslados, retiro de cables de luz y accidentados.



*H. Ayuntamiento Constitucional de Atlautla*

*Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012*

**Centro de operación:** La Coordinación Municipal de Protección Civil se ubica en el exterior de las instalaciones del palacio municipal, por lo que hace fácil el acceso a dicha coordinación con el propósito de recibir la información y las demandas de auxilio presentadas por los ciudadanos.

**Prevención de Emergencia:** Atlautla por su ubicación geográfica se encuentra en una zona donde existe el riesgo latente de movimientos sísmicos producto de la actividad volcánica del volcán Popocatepetl. Por ello es de vital importancia preparar a la población y al personal de protección civil para casos de contingencias y desastre, en estrecha colaboración con el Centro Nacional de Desastres (CENAPRED) que ubica a Atlautla en la zona de riesgo volcánico.

Fenómenos geológicos geomorfológicos, de origen hidrometeorológico, químico, socio-organizativo.

La Unidad Municipal de Protección Civil, con el auxilio de las dependencias municipales relacionadas con la materia y de los sectores social y privado, podrán definir el programa de protección civil en el cual se deberán establecer y considerar los lineamientos generales establecidos en las bases del Sistema Nacional de Protección Civil, considerando las decisiones y opiniones del Consejo de Protección Civil Municipal con el fin de unificar tareas concretas y hacer efectiva la acción en materia de protección civil, ante los fenómenos naturales o propios de la acción del hombre sobre el medio ambiente, siendo dividido en Tres Subprogramas.

Subprogramas Básicos:

A.- De Prevención.

B.- De Auxilio.

C.- De Recuperación.

Acciones Básicas del Subprograma de Prevención.

Están destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las catástrofes o desastres naturales o humanos sobre la población y sus bienes.

Las acciones se deberán orientar a identificar las localidades con riesgos; prever las medidas y los recursos para protegerlas de los fenómenos de mayor peligro y la aguda que pueden ofrecer en el Estado o Municipio.

De igual forma se debe definir los programas y campañas educativas para que la población responda ordenadamente a la situación de emergencia; así mismo se debe realizar tareas para orientar, informar y preparar a la comunidad ante situaciones de emergencia, aprovechando para ello los diversos medios locales de comunicación.

Acciones Básicas del Subprograma de Auxilio.

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



# OBRAS CONCLUIDAS Y ENTREGADAS EN DELEGACIONES Y CABECERA MUNICIPAL ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO



**CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN ESCUELA SECUNDARIA "STIC MARIANO BARCENAS" (1RA ETAPA) SAN ANDRES TLALÁMAC**



**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



**CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN JARDÍN DE NIÑOS "JAIME TORRES BODET" POPO PARK**



**CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MULTIPLES EN LA ESC. TVS. "ALVARO GÁLVEZ Y FUENTES" ATLAUTLA DE VICTORIA**



**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



**REMDELACIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA PARA  
REHABILITACIÓN FÍSICA DE PERSONAS CON  
CAPACIDADES ESPECIALES**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que cumple

**COMPROMISOS DE  
GOBIERNO, EN EL  
MUNICIPIO DE ATLAUTLA,  
ESTADO DE MÉXICO  
ATLAUTLA (REGION I)**



**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



**EQUIPAMIENTO Y  
ELECTRIFICACIÓN DEL POZO  
PARA AGUA POTABLE EN  
SAN ANDRES TLALÁMAC,  
INCLUYENDO RED DE  
DISTRIBUCIÓN Y TANQUE  
ELEVADO.**

Fecha de conclusión: 17/08/2007  
ATLAUTLA (REGION I)



- Está en proceso el trámite de liberación ante CONAGUA, para obtener el título de concesión.
- Cuenta con línea de conducción, tanque elevado y equipo.
- Tiene un aforo de 22 litros por segundo, abastecerá a Colonia Guadalupe Hidalgo, San Andrés Tlalámac y San Juan Tepecoculco
- Falta electrificación y obtener el título de concesión.



**EQUIPAMIENTO Y  
ELECTRIFICACIÓN DEL  
POZO PARA AGUA  
POTABLE  
(Cabecera municipal)**  
Fecha de conclusión: En  
Proceso  
ATLAUTLA (REGION I)



- Se encuentra ubicado en la calle Puebla S/N.
- Tiene planeada una perforación de 400 mts. Hasta este momento se lleva un avance de 176 mts. En el mt. 170 se encontró agua
- Se está realizando en este momento el levantamiento de la ficha técnica para realizar la nueva red de distribución del vital líquido, que beneficiará a San Juan Tehuixtitlan y Cabecera Municipal.

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



**REPAVIMENTACIÓN  
DEL LIBRAMIENTO A LA  
DELEGACIÓN DE SAN  
JUAN TEHUIXTITLAN**

Fecha de conclusión:  
12/01/2006  
ATLAUTLA (REGION I)



El libramiento no cuenta con alumbrado y este es de suma importancia, ya que es una distancia considerable y muy solitaria.



**AMPLIACIÓN,  
REHABILITACIÓN Y  
EQUIPAMIENTO DEL  
CENTRO DE SALUD**

Fecha de conclusión:  
29/08/2008  
ATLAUTLA (REGION I)

El CEAPS cuenta con algunas deficiencias: escurrimientos en el techo, cuarteaduras en el edificio, la cisterna de agua con la que cuenta el centro es insuficiente para abastecer las necesidades.



**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**IV.** En fecha diecinueve de mayo, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Atlautla. -----

**V.** En fecha veintiuno de mayo, a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones II y IV, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Atlautla realizó a su solicitud de información pública, y en el cual se establece:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00603/INFOEM/IP/RR/A/2010.

- **ACTO IMPUGNADO.**

"Solicitud de Información." (sic)

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"el motivo de inconformidad se debe a que, la unidad de información del municipio de Atlautla me envió información que no fue requerida en mi solicitud y no me envía la información solicitada, a pesar de que la información solicitada fue muy clara." (sic)-----

**VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.**

Al día cuatro de junio de dos mil diez, no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si el actuar de el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Atlautla, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

<b>SOLICITUD PRESENTADA</b>	<b>RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO</b>
<p><i>"estado comparativo presupuestal de ingresos.            -estado comparativo presupuestal de egresos.            -estado comparativo patrimonial de ingresos y egresos.            -metas alcanzadas de acuerdo al plan de desarrollo municipal.            La información arriba enlistada se requiere de la cuenta pública municipal del H. Ayuntamiento de Atlautla de los años 2007, 2008 y 2009.            E información acerca de ingresos adicionales que haya percibido el municipio, que no sean impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, participaciones, y aportaciones.            *Si los hay, se requiere, el monto total por año, el porcentaje que representa en relación con los ingresos totales anuales y de donde</i></p>	<p><i>Por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo me permito informarle que en fecha Veintiocho de Abril del presente año, se recibió su Solicitud de información, donde requiere Estado comparativo presupuestal de ingresos. Estado comparativo presupuestal de egresos, Estado comparativo patrimonial de ingresos y egresos y Metas alcanzadas de acuerdo al plan de desarrollo municipal. La información arriba enlistada se requiere de la cuenta pública municipal del H. Ayuntamiento de Atlautla de los años 2007, 2008 y 2009. E información acerca de ingresos adicionales que haya percibido el municipio, que no sean impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, Participaciones, y Aportaciones. Si</i></p>

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

<p><i>proviene tal ingreso adicional. También de los años 2007, 2008 y 2009.”(sic)</i></p>	<p><i>los hay, se requiere, el monto total por año, el porcentaje que representa en relación con los ingresos totales anuales y de donde proviene tal ingreso Adicional. También de los años 2007, 2008 y 2009.</i></p> <p><i>Asimismo hago de su conocimiento que puedo darle información correspondiente a esta administración ya que en el periodo de 2007-2009 comprende a otra Administración la cual no dejo mucha información.</i></p> <p><i>Con respecto a si se percibe ingresos adicionales en la actual administración No, Adjunto un archivo con la demás información. Con respecto a las metas alcanzadas de acuerdo al plan de desarrollo municipal te adjunto un archivo con algunas obras realizadas y la mencion de algunas metas, asi como parte del plan de Desarrollo Municipal.</i></p>
--	--

**MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.**

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

- “Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;*
  - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
  - III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
  - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

**IV.** Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

<b>SOLICITANTE-RECURRENTE</b>	<b>SUJETO OBLIGADO</b>
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <b><u>28 DE ABRIL DE 2010</u></b>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <b><u>28 DE ABRIL DE 2010</u></b>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <b><u>20 DE MAYO DE 2010</u></b>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <b><u>19 DE MAYO DE 2010.</u></b>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <b><u>09 DE JUNIO DE 2010</u></b>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <b><u>09 DE JUNIO DE 2010</u></b>

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <b><u>21 DE MAYO DE 2010.</u></b>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <b><u>21 DE MAYO DE 2010.</u></b>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <b><u>NO EMITE INFORME DE JUSTIFICACIÓN</u></b>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

**V.** Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "**SUJETO OBLIGADO**" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

*“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

...

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.*

...

*Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.*

...

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

**Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:**

**I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;**

**Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;**

**II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;**

**III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.**

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

**Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.**

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos.

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.*

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

*...*

*XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

***XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.***

*Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.*

*Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.*

*...*

***XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;***

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por su parte, el Bando Municipal establece:

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 38.-** El H. Ayuntamiento tiene las siguientes:

a) *Facultades:*

- 1.- *Expedir, reformar y publicar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*
- 2.- *Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución Federal, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;*
- 3.- *Proponer ante la Legislatura local iniciativas de leyes o decretos en materia municipal, en su caso, por conducto del Ejecutivo del Estado;*
- 4.- *Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;*
- 5.- *Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;*
- 6.- *Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;*
- 7.- *Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;*
- 8.- *Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles y acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales.*
- 9.- *Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio.*
- 10.- Administrar la hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.**
- 11.- *Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común.*

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**12.- Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación, y remitirla al consejo local del Estado para su aprobación.**

13.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio.

14.- Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación

15.- Reglamentar los Servicios Públicos.

16.- Otorgar licencias y permisos en el ámbito de su competencia.

17.- Sancionar las infracciones a leyes y reglamentos vigentes.

b) Son obligaciones:

1.- Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en las áreas en las que sea requerida su intervención.

2.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

3.- Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio de acuerdo al artículo. 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

4.- Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente;

5.- Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente.

6.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

Los artículos transcritos anteriormente resultan importantes en el presente asunto, toda vez que la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa está enfocada a conocer el estado comparativo presupuestal de ingresos y egresos, estado comparativo patrimonial de ingresos y egresos e ingresos adicionales que haya percibido el municipio durante los años 2007, 2008 y 2009, así como las metas alcanzadas con base en el plan de desarrollo municipal.

**VI.** Una vez precisado lo anterior corresponde ahora analizar la naturaleza de la información solicitada, para lo cual es necesario estudiar la solicitud de información en los siguientes apartados:

- ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009.
- ESTADO COMPARATIVO PATRIMONIAL DE INGRESOS Y EGRESOS 2007, 2008 Y 2009.

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

- INGRESOS ADICIONALES QUE HAYA RECIBIDO EL MUNICIPIO (MONTO TOTAL POR AÑO, PORCENTAJE QUE REPRESENTA DE LOS INGRESOS TOTALES ANUALES 2007, 2008 Y 2009).
- METAS ALCANZADAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Por cuanto hace a los apartados referentes al estado comparativo presupuestal de ingresos y egresos, estado comparativo patrimonial de ingresos y egresos e ingresos adicionales que haya recibido el municipio durante los años 2007, 2008 y 2009, el SUJETO OBLIGADO al momento de dar respuesta a la solicitud de información manifiesta que dicha información corresponde a la administración pasada, la cual – a decir del sujeto obligado- dejó poca información, de tal manera que sólo puede entregar aquella que se genere en el presente trienio, sin embargo, la ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México establece la figura de los Archivos Municipales que se integran por todos los documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emita el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Archivo que quedará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento, quien tendrá la función de establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia, tal y como lo prevé la ley en cita.

:

**LEY DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS E HISTÓRICOS DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
Archivos Municipales**

**Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.**

**Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:**

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.**
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.**

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.*

*d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.*

*e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general.*

Derivado de lo anterior se colige que efectivamente, el SUJETO OBLIGADO, Ayuntamiento de Atlautla, no puede eludir su responsabilidad de poseer la información que se le solicita, a pesar de que tenga su origen en las administraciones que le antecedieron.

Ahora bien, en relación con el primer apartado de la solicitud de información, es decir, el estado comparativo presupuestal de ingresos y egresos de los años 2007, 2008 y 2009, se analiza en dos vertientes, la primera toca al presupuesto de ingresos del periodo que se alude, para lo cual se estima que año con año la hacienda pública municipal se integra con ingresos provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados del sector auxiliar, accesorios, ingresos municipales derivados de los sistemas nacional de coordinación fiscal y estatal de coordinación hacendaria e ingresos derivados de financiamientos, como lo prevé la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2010 que por analogía y para efectos de ilustración resulta aplicable al caso concreto:

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE  
MÉXICO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

**Artículo 1.-** *La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:*

**1. IMPUESTOS:**

**1.1** *Predial.*

**1.2** *Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.*

**1.3** *Sobre conjuntos urbanos.*

**1.4** *Sobre anuncios publicitarios.*

**1.5** *Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.*

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*1.6 Sobre la prestación de servicios de hospedaje.*

*1.7 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes, y que estuvieron vigentes en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.*

**2. DERECHOS:**

*2.1 De agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.*

*2.2 Del registro civil.*

*2.3 De desarrollo urbano y obras públicas.*

*2.4 Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.*

*2.5 Por servicios de rastros.*

*2.6 Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.*

*2.7 Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.*

*2.8 Por servicios de panteones.*

*2.9 De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.*

*2.10 Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.*

*2.11 Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.*

*2.12 Por servicios de alumbrado público.*

*2.13 Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.*

*2.14 Por los servicios prestados por las autoridades de catastro.*

**3. APORTACIONES DE MEJORAS:**

*3.1 Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

**4. PRODUCTOS:**

*4.1 Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.*

*4.2 Derivados de bosques municipales.*

*4.3 Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.*

*4.4 Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismo descentralizados y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.*

*4.5 Impresos y papel especial.*

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**4.6** En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

**5. APROVECHAMIENTOS:**

**5.1** Reintegros.

**5.2** Uso o explotación de bienes de dominio público.

**5.3** Sanciones administrativas.

**5.4** Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

**5.5** Subsidios, subvenciones, donativos, herencias, legados y cesiones.

**6. INGRESOS DERIVADOS DEL SECTOR AUXILIAR:**

**6.1** Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.

**7. ACCESORIOS:**

**7.1** Recargos.

**7.2** Multas.

**7.3** Gastos de ejecución.

**7.4** Indemnización por devolución de cheques.

**8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:**

**8.1** Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

**8.2** Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:

**8.2.1** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

**8.2.2** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**8.3** Los derivados de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

**9. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**

**9.1** Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.

**9.2** Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

Por otra parte, los egresos municipales quedan comprendidos en el Presupuesto de Egresos de conformidad con el Código Financiero del Estado de México:

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 285.-** El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, **en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público** de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

**En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.**

**Artículo 290.-** La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.**

**Artículo 291.-** Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

**Artículo 292.-** El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

**I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:**

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

**II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos**

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

**Artículo 292 Bis.-** El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.

**Artículo 293.-** Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

**En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y**

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.**

Luego entonces, "EL RECURRENTE" en su solicitud de información requiere el estado comparativo tanto del Presupuesto de Ingresos, como el de Egresos, correspondiente a los años 2007, 2008 y 2009, en esta tesitura, el SUJETO OBLIGADO al momento de emitir respuesta entrega el estado comparativo referente a 2009, lo cual a todas luces es incompleto y desfavorable a la solicitud original del particular, toda vez que éste también solicitó lo correspondiente al ejercicio fiscal 2007 y 2008, aunado a lo anterior, el Ayuntamiento de Atlautla no puede eludir su obligación de entregar dicha información al aseverar que no cuenta con la misma, en virtud que ésta en su momento constituyó materia de análisis ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) al formar parte de la Cuenta Pública Municipal que debe rendir ante dicho órgano; razón por la cual es información que debe obrar en Archivos del Sujeto Obligado que hoy nos ocupa, tal y como ha quedado plasmado en las líneas que preceden y con base en los artículos que a continuación se invocan:

**LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO.  
TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios; así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.**

**Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

**I. Poderes Públicos del Estado:** Los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo comprendiendo sus unidades y dependencias;

**II. Municipios:** A los Municipios del Estado;

**III. Órgano Superior:** Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

**IV. Comisión:** A la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado;

**V. Entidades Fiscalizables:** A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

**VI. Organismos Autónomos:** A los organismos que por disposición constitucional estén dotados de autonomía;

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**VII. Organismos Auxiliares:** A los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y municipal;

**VIII. Cuenta Pública:** Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;

**IX. Gestión Financiera:** A la actividad de las Entidades Fiscalizables respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen para alcanzar los objetivos contenidos en sus planes y programas, en el periodo que corresponde a una cuenta pública;

**X. Informe Trimestral:** Al documento que como parte integrante de la cuenta pública, rinde el

Ejecutivo del Estado de manera consolidada y trimestralmente en abril, julio, octubre y enero del año siguiente;

**XI. Informe Mensual:** Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

**XII. Informe de Resultados:** Al documento que contiene el resultado de la fiscalización de las cuentas públicas, que el Órgano Superior, por conducto de la Comisión, presenta a la Legislatura;

**XIII. Informes Especiales:** Aquellos que en cualquier momento solicite la Legislatura, a través de la Comisión, al Órgano Superior del Estado, en uso de sus facultades de fiscalización; y

**XIV. Reglamento:** Al Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización.

**XV. Revisiones contemporáneas:** Aquellas que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de manera contemporánea a la ejecución de los actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales, sin perjuicio de aquellas que realice de manera posterior a la presentación de cuentas públicas.

**Artículo 3.-** La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.

Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Organo Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Organo Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.

**Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:**

**I.** Los Poderes Públicos del Estado;

**II.** Los municipios del Estado de México;

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

...

**Artículo 5.-** La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación internos de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley.

...

**Artículo 7.-** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará en forma supletoria, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los Principios Generales de Derecho.

...

**TITULO CUARTO**  
**DE LAS CUENTAS PUBLICAS, SU REVISION Y FISCALIZACION**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**

**Artículo 32.-** El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

**Artículo 33.-** La Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración y las Tesorerías Municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, expedirán las bases y normas de carácter administrativo para la baja de documentos justificativos y comprobatorios para efecto de guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia.

Los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que,

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquellos se apliquen.**

**Artículo 34.-** El Órgano Superior conservará en su poder las cuentas públicas del Estado y municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, en tanto no prescriban las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se observen en las operaciones objeto de revisión. Asimismo, conservará las copias autógrafas de los pliegos que formulen y copias de los trámites que hubiere realizado ante las instancias competentes para la presentación de denuncias o querellas penales derivadas del ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS**

**Artículo 35.-** La revisión y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto determinar:

**I. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados;**

**II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;**

**III. El cumplimiento de los programas autorizados;**

**IV. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;**

**V. La gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos;**

**VI. Si la gestión financiera cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;**

**VII. Si se ajustan a la Ley la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, y los federales en términos de los convenios respectivos; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizables celebraron o realizaron; y**

**VIII. Las conductas que den lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, a la imposición de sanciones.**

...

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Artículo 46.-** Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con el Órgano Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros.

**Artículo 47.-** Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el presupuesto aprobado.

Asimismo, deberán informar de las modificaciones al presupuesto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

**Artículo 48.-** Los informes mensuales y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

**Artículo 49.-** Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

De igual manera, el SUJETO OBLIGADO al dar contestación la solicitud de información respecto al apartado referente al estado comparativo patrimonial de ingresos y egresos para los ejercicios fiscales 2007, 2008 y 2009, adjunta un documento mediante el cual menciona el estado comparativo patrimonial para el año 2009, sin embargo, es una respuesta incompleta y desfavorable para "EL RECURRENTE", toda vez que al igual que en el primer apartado de la solicitud de información, comprende no sólo el año que cita, sino también lo referente al ejercicio fiscal 2007 y 2008, asimismo, como se ha precisado en el cuerpo de la presente, tal información debe obrar en archivos del municipio.

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

A su vez, el recurrente solicita información sobre ingresos adicionales que haya percibido el municipio y que no sean impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, participaciones y aportaciones; a lo que el Sujeto Obligado responde con un simple NO.

Atento a lo anterior, no pasa por alto a este órgano garante el hecho de que la respuesta que ha dado origen al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa tiene como origen un hecho negativo, el cual no debe ser acreditado y la respuesta se estima no requiere una declaración de inexistencia.

En este sentido se pronuncian las siguientes tesis jurisprudenciales:

**No. Registro: 206,502**

**Tesis aislada**

**Materia(s): Común**

**Octava Época**

**Instancia: Segunda Sala**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989**

**Tesis:**

**Página: 273**

**ACTOS RECLAMADOS QUE CONTIENEN HECHOS POSITIVOS Y NEGATIVOS. LOS PRIMEROS DEBEN PROBARSE.**

*Aun cuando resulte cierto que algunas violaciones hechas valer por el actor tengan carácter negativo (por ejemplo, que no se le mostró la orden de visita, que no se elaboró el acta de inspección y que no le fue notificada la orden de clausura), si la demanda contiene actos de naturaleza positiva (como la emisión de la orden de visita, la práctica de la inspección y la clausura), que las autoridades responsables niegan al rendir su informe justificado, éstas quedan relevadas de la carga de la prueba de no realización de las omisiones que se les imputan, por la imposibilidad material de hacerlo, supuesto que sólo podían incurrir en ellas al emitir las órdenes que manifiestan que son inexistentes. Luego, el reclamante debe demostrar la existencia de los actos de carácter positivo para que la carga de la prueba de los negativos o abstenciones recaiga sobre las autoridades, y opere la procedencia de la acción de amparo.*

**Amparo en revisión 3102/88. Carmen Remis Prieto y otro. 31 de mayo de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: José**

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**Antonio García Guillén.**

**Amparo en revisión 1554/88. Abarrotes y Vinos Azcapotzalco, S. A.. 24 de abril de 1989. Cinco votos. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.**

**Amparo en revisión 1157/88. Arturo Ruiz Rodríguez. 16 de noviembre de 1988. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Fausta Moreno Flores. Secretario: Guillermo Cruz García.**

**Octava Época, Tomo II, Primera Parte, página 167.**

Asimismo, resulta aplicable la siguiente tesis:

**No. Registro: 267,287**

**Tesis aislada**

**Materia(s): Común**

**Sexta Época**

**Instancia: Segunda Sala**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII**

**Tesis:**

**Página: 101**

**HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.**

**Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.**

**Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.**

Ante la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO, no estamos ante una negativa de información, al contrario, nos encontramos ante la inexistencia de la información solicitada. Al respecto, resulta aplicable por analogía el siguiente criterio del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal**

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.*

*Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos”.*

Por último y por cuanto hace a las metas alcanzadas por la Administración Presente con base en el Plan de Desarrollo Municipal, debemos comprender, en un primer momento que éste, es el instrumento de planeación que define los propósitos y estrategias para el desarrollo del Municipio y establece las principales políticas públicas y líneas de acción que el gobierno municipal toma en consideración para elaborar los programas que se derivan de este documento rector.

En este entendido la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece:

## **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** *La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:*

*I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;*

**II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;**

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

**Artículo 2.-** Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.

Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Estatal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México, y al interior de los municipios dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes Municipales, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

**Artículo 3.-** El desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia.

**Artículo 4.-** La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

**Artículo 5.-** La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

*Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*

**Artículo 6.-** *La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.*

**Artículo 7.-** *El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.*

**Artículo 8.-** *En la ejecución de la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, deberá asegurarse la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros y naturales necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo, considerando en su asignación y uso, su optimización y la disponibilidad que de ellos exista en los distintos grupos y organizaciones sociales, privados y órdenes de gobierno.*

...

**Artículo 10.-** *Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

...

*Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.- Conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Estado y municipios.*

En este tenor, la pretensión de "EL RECURRENTE" por conocer las metas alcanzadas que con base en el Plan de Desarrollo Municipal el Ayuntamiento de Atlautla ha alcanzado se haya limitada por la respuesta del SUJETO OBLIGADO al entregar en forma digitalizada las copias simples del Plan de Desarrollo Municipal, así como de

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

algunas imágenes de las obras públicas que se han realizado en ésta demarcación territorial, sin que haga mención alguna del avance real de conformidad con el mismo instrumento.

Por lo que en estricto sentido el SUJETO OBLIGADO debe cumplir a cabalidad con la solicitud de información de "EL RECURRENTE", por lo que deberá entregar las metas alcanzadas que el Ayuntamiento de Atlautla ha logrado de conformidad con su Plan de Desarrollo Municipal durante el desempeño de la Administración presente.

**VII.** Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, el Sujeto Obligado contrario a lo solicitado se limita a informar de manera general los apartados de la solicitud de información, aseverando, en otros, que carece de tal información en virtud de que ésta la generó la administración 2006-2009, razón por la cual, no le es posible proporcionarla.

En consecuencia, la litis se actualiza con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

***"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:***

*I. Se les niegue la información solicitada;*

***II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;***

*III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*

***IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".***

Por lo anterior, podemos concluir que el actuar del SUJETO OBLIGADO, **NO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

***"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."***

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

En conclusión, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de ATLAUTLA a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

SOLICITUD PRESENTADA
<ul style="list-style-type: none"><li>• ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS AÑOS 2007 Y 2008.</li><li>• ESTADO COMPARATIVO PATRIMONIAL DE INGRESOS Y EGRESOS 2007 Y 2008.</li><li>• DESCRIPCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, 2008 Y 2009.</li><li>• METAS ALCANZADAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL</li></ul>

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

## **POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Ayuntamiento de ATLAUTLA, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando V de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de ATLAUTLA es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que **NO FUE DEBIDAMENTE ENTREGADA** y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando V de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto se instruye al SUJETO OBLIGADO, el Ayuntamiento de ATLAUTLA, entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

SOLICITUD PRESENTADA
<ul style="list-style-type: none"><li>• ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS AÑOS 2007 Y 2008.</li><li>• ESTADO COMPARATIVO PATRIMONIAL DE INGRESOS Y EGRESOS 2007 Y 2008.</li><li>• DESCRIPCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, 2008 Y 2009.</li><li>• METAS ALCANZADAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL</li></ul>

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

**EXPEDIENTE:** 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON EL VOTO PARTICULAR DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

---

LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

---

MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA

---

FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO

---

ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

---

SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

---

IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00603/INFOEM/IP/RR/A/2010